JV
PROCESO: **SUCESION**
INTERESADO: MARCO AURELIO PINILLA PINILLA Y AURA MARIA PINILLA PINILLA
CAUSANTE: VICTOR AURELIO PINILLA PLATA Y ARCELIA PINILLA DE PINILLA
RADICADO: 2021-00649-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **MARCO AURELIO PINILLA PINILLA Y AURA MARIA PINILLA PINILLA**, respecto de la causa mortuoria de **VICTOR AURELIO PINILLA PLATA Y ARCELIA PINILLA DE PINILLA .** Seria del caso entrar al estudio de su admisión, si no fuera porque revisado el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial- justicia siglo XXI-, se observa que el 09 de septiembre de 2021 fue repartida demanda declarativa interpuesta por el aquí demandante contra el mismo demandado, radicado con la partida 2021-00533-00, la cual fue rechazada por auto del 25 de octubre presente.

El Acuerdo PSAA05- 2944 de 2005, establece que:

> ***" (…) ARTICULO SEGUNDO.-*** *Modificar el artículo séptimo, numeral 2 de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002, el cual quedará así:*
>
> ***2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA:*** *Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma. (…)"(Subrayado del despacho)*

Así las cosas, se ordenará remitir las actuaciones a la Oficina de Reparto de esta Municipalidad, para someter a reparto aleatorio entre todos los juzgados civiles municipales de la ciudad como corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR las presentes actuaciones a la Oficina de Reparto de esta ciudad para ser nuevamente sometida a reparto la presente demanda Declarativa interpuesta por **MARCO AURELIO PINILLA PINILLA Y AURA MARIA PINILLA PINILLA**, respecto de la causa mortuoria de **VICTOR AURELIO PINILLA PLATA y ARCELIA PINILLA DE PINILLA.** Líbrese las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: ARCHIVAR en el libro radicado digital del Juzgado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO